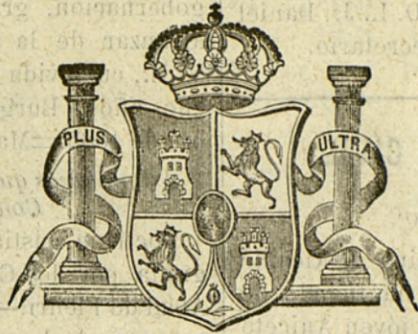


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 322).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Aranda de Duero, por consecuencia de varios recursos dealzada interpuestos contra el acuerdo de esa Comision provincial que anuló el sorteo verificado para designar el número de Concejales que debían cesar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Aranda de Duero, provincia de Burgos.

Resulta que el Ayuntamiento en 24 de Abril próximo pasado designó los seis Concejales que debían cesar de los 13 que componen la corporacion, haciéndolo saber al público por medio de los edictos en que se anunciaron las elecciones para los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo. Verificáronse estas sin que contra tal designacion se formulase ninguna protesta; mas una vez conocido el resultado de la eleccion, D. Pablo de la Puente y otros 11 electores presentaron á la Junta general de escrutinio un escrito fechado en 30 de Mayo pidiendo se acordase la nulidad del sorteo que para la salida de los Concejales se habia efectuado, y tambien la de

las elecciones, fundándose en que, con arreglo al art. 45 de la ley municipal y Real orden de 31 de Diciembre de 1876, habian de ser siete los Concejales proclamados en vez de los seis que lo fueron en el acto del escrutinio de 10 de Mayo, y pidiendo que en su defecto se declarasen Concejales en aquella renovacion á los siete individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos, previa nulidad del referido sorteo y realizacion de otro. La Junta general de escrutinio, en sesion pública de 1.º de Julio, desestimó tales pretensiones en el concepto de que, habiéndose complicado las disposiciones de la ley en las renovaciones bienales verificadas desde 1877 inclusive, y siendo siete los Concejales que se eligieron en las de 1883, debían ser seis los elegidos en la presente. De este fallo apelaron los autores de la protesta ante la Comision provincial, mientras que otros electores á su vez pretendían que fuese desestimada tal instancia; y despues de desecharse la recusacion propuesta contra el Vicepresidente de la Comision provincial, como en la votacion recaída acerca del fondo del asunto resultase por dos veces empate, fué este dirimido por el voto del Vicepresidente, y en su virtud quedó resuelto: primero, anular el sorteo verificado por el Ayuntamiento en 24 de Abril, y que se hiciese otro nuevo para designar en vez de un Concejal los dos que debían salir del Colegio de la Torre; segundo, que procedía proclamar Concejales, además de los seis que ya lo fueron, á D. Luis Catalan ó á D. Pio Martinez, que son los que les siguen en votos, entre los cuales, y por razon de haber obtenido ambos el mismo número de votos, debía verificarse un sorteo.

Contra esta resolucion han interpuesto recurso de alzada ante el Gobierno los Concejales electos,

los del Ayuntamiento que funcionaba en Junio y los del que tomó posesion en 1.º de Julio, habiendo dado lugar además á nuevas reclamaciones el sorteo que para cumplir el fallo de la Comision provincial hizo solo el Alcalde en los dias 25 y 27 de Junio, por haber protestado de tales actos y resistiéndose el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio á tomar en ellos la participacion que respectivamente les correspondía.

Al examinar la Seccion los antecedentes expuestos, llama desde luego su atencion que, habiéndose anunciado al público en 1.º de Mayo el acuerdo del Ayuntamiento relativo al número de Concejales que había de renovarse y al que á cada Colegio correspondía, no se formulara entonces queja alguna ni se hicieran valer las razones que despues se han aducido, y como además la Real orden de 10 de Junio de 1883 tiene declarado que la resolucion acerca de las reclamaciones contra el sorteo de los Concejales salientes es de la competencia del Gobernador, resulta de todo ello que fué tardía é impropcedente la protesta entablada sobre el particular ante la Comision provincial.

Además, los fundamentos en que se apoya la resolucion de la misma no se hallan ajustados á la ley en concepto de la Seccion, porque si desde 1877 vino el Ayuntamiento renovándose de una manera abusiva, como dice, tal hecho, que en su dia debió ser objeto de protesta seguida del correspondiente fallo, no puede hoy tomarse en cuenta por referirse á actos ejecutoriados que han producido y surtido ya todos sus efectos.

Por otra parte, compuesto el Ayuntamiento de Aranda de Duero de 13 Concejales, y habiendo salido en la renovacion de 1883 siete, incuestionable parece que en la de 1885 debe cesar la otra mitad,

ó sean seis y no siete como se sostiene, porque aun cuando los electores en su protesta deducian que con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1878 debe renovarse siempre el mayor número de Concejales cuando es impar el que le constituye, tal doctrina conduciría á una infraccion legal, pues ó el Ayuntamiento tendría que contar en su seno durante cierto tiempo un Concejal mas de los que le correspondan segun la ley, ó bien cesar alguno antes de los cuatro años que con arreglo á la misma debe durar en ejercicio. La citada Real orden, dictada á consecuencia de una consulta sobre la manera de efectuar la primera renovacion que había de tener lugar despues de la ley de Diciembre de 1876, estableció el principio de que el turno para la renovacion bienal por mitad debía comenzar por el número mayor cuando fuese impar el de Concejales, pero bajo ningun concepto cabe admitir la idea sustentada por los autores de la protesta, de que la citada Real orden mandase cesar en todas las renovaciones bienales el número mayor de Concejales.

Apoya tambien la Comision provincial su fallo en que, aun admitiendo que se hubiesen subsanado en el bienio de 1883 los defectos cometidos en años anteriores, al circunstancia de no haberse publicado en el Boletin oficial la division de Colegios que entonces se hizo producía la nulidad de aquel hecho, debiendo por lo tanto tenerse por primera renovacion formal la que se hacía en el presente año; mas el aserto de que parte tal razonamiento se halla desvirtuado y contradicho con el Boletin oficial de 30 de Abril de 1882 que obra en el expediente, en el cual aparece publicada la division de distritos efectuada en aquella época.

En cuanto á la falta de algunas firmas en el libro del censo electoral, es de notar que, si la Comi-

Los modelos números 4, 5 y 6 son los del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.º de la regla 9.ª del art. 94 del reglamento. En los siguientes procederá al número de las secciones un renglon que diga: suma del estado anterior correspondiente al mes de... y se fijará en cada casilla la que con relacion á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el periodo á que se refiere el estado de que se trate, totalizando aquellas y estas al concluir.

sion provincial no estimó que afectase á la validez de la eleccion, menos podía esto servir de fundamento para su fallo, que solo se refiere al número de Concejales que debe renovarse.

Por tales razones, y considerando que no se halla ajustado á la ley el fallo dictado por la Comision provincial, la Seccion opina que debe dejarse sin efecto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 519.)

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICION.

Lista de los Sres. suscritores que han respondido al llamamiento hecho por el Gobierno de S. M. en su Real decreto de 21 de Agosto último, y cantidades con que han contribuido por Corporaciones, cuerpos, dependencias etc., para que dicha Junta pueda inmediatamente distribuir las en proporcion á las urgencias y necesidades de los pueblos que estén ó sean invadidos por el cólera morbo.

Cantidades ingresadas en la Depositaria provincial.

NOMBRES.

Pesetas cént.

Recaudado en la 1.^a quincena de este mes.

Sres. Vocales de la Junta que no han contribuido por corporaciones.	
D. Domingo Rico y Gil	25
Junta local de socorros de Adrada de Haza.	
D. Anselmo Garcia	2'50
Victor Arcos	2
D. ^a Petra de la Horra	2
D. Marcos Cantero	1
Pedro Ramirez	1
Junta local de socorros de Fuentespina.	
El Alcalde	1
El Párroco	5
El Juez municipal	1
D. Gervasio Andrés	1
Otros vecinos	1
Pueblo de Tablada del Rudron.	
Recaudado por la Junta local de socorros	12'50
Suma	55
De relaciones anteriores	10412'05
Total ingresado	10467'05

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.^o del expresado Real decreto, esta Junta ha acordado hacerlo público en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados, quedando en dar á conocer tambien las cuentas de inversion

de fondos como encarga el mismo artículo.

Burgos 16 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Villalmanzo, se ha fugado de la casa paterna, el jóven Aniceto Andrés Leon, de 19 años de edad, estatura mas que regular, viste pantalon de mahon oscuro, chaqueton de lanilla, chaleco idem, blusa azul, boina idem, tapabocas de cuadros azules, negros y encarnados, y borceguíes negros ó blancos; vá indocumentado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 18 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Enseñanza libre.

Vista la instancia que promueve D.^a Maria Gil Porras, Maestra Directora del Colegio de primera enseñanza situado en esta Capital, á que acompaña varios documentos para legalizar la situacion de dicho Establecimiento, en armonía con el Real decreto de enseñanza libre de 18 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 25 del mismo:

Visto lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del expresado Real decreto y lo consignado en sus disposiciones transitorias, así como en el reglamento de su razon:

Considerando que los documentos aludidos están en armonía con las prescripciones del Real decreto á que obedecen y con el reglamento dado para su ejecucion:

Vengo en disponer de conformidad con los mismos la publicacion de la exposicion de que queda hecho mérito, cuyo tenor y el de los demás que acompaña es el siguiente:

«Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de Burgos. — Doña María Gil Porras, Maestra de primera enseñanza, á V. E. respetuosamente expone: que segun la modificacion de la legislacion de Instruccion primaria, necesita todo Director inscribir su Establecimiento en el Gobierno de provincia; la que suscribe desea que se haga lo propio con su Escuela, calle de la Paloma, número 50, 2.^o, manifestando que este centro de instruccion es católico, por no recibirse en él ninguna

clase de enseñanza que se oponga á nuestras creencias religiosas; y en su virtud, á V. E. suplica se digne inscribirla en su registro de gobernacion, gracia que no duda alcanzar de la recta justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Burgos 13 de Noviembre de 1885.—Maria Gil.»

Asignaturas que se dan en este Colegio.

Doctrina cristiana é Historia sagrada por los Catecismo Astete y Abad de Fleuri.— Lectura por autores aprobados por el Gobierno.— Escritura por Iturzaeta.— Aritmética.— Gramática castellana por la Real Academia.— Labores de utilidad y de adorno.

No hay mas profesores que la Directora, Maestra elemental.

Menage.

Tiene la Escuela el necesario y decente para dar la enseñanza con provecho en Establecimientos de esta clase.

Reglamento y disciplina.

Tiene su cuadro de distribucion del tiempo y del trabajo y el programa correspondiente, bien clasificadas todas las asignaturas en secciones.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo consignado en el artículo 12 del Real decreto aludido y para los efectos de sus disposiciones transitorias.

Burgos 14 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ampliado de 1884-85.

Mes de Diciembre de 1885.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL		
	ARTICULOS.	POR CAPITULOS.	
	Pesetas.	Pesetas.	
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
3. ^o Material de las Comisiones especiales	388'48	978'18	
4. ^o Arquitecto provincial	590		
CAPÍTULO II.—Servicios generales			
1. ^o Gastos de quintas	3000	4500	
3. ^o Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial	1500		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1. ^o Material de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	500	1970'70	
4. ^o Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	1470'70		
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1. ^o Junta provincial del ramo	6284	7614	
5. ^o Colegio de sordo-mudos y de ciegos	600		
Academia de Bellas Artes	500		
6. ^o Biblioteca provincial	100		
7. ^o Museo provincial	130		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
3. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia	10000		10000

DIPUTACION PROVINCIAL.

Perdon de contribucion.

Los Ayuntamientos de Mambrilla de Castrejon, Quintanilla Sobresierra, Tosantos, Pancorbo, Santa Cecilia, Oron y Fuentelisendo han incoado el portuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha que han sufrido con motivo de los pedriscos que cayeron en aquellos términos municipales los dias 23 de Junio al 3 de Setiembre próximos pasados; y como segun lo dispuesto en el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre último, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 16 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en la disposicion citada.

Burgos 18 de Noviembre de 1885.—El Presidente, José R. de Juana.—P. A. de la D.— Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.—Vicente Pereda.

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	10000	10000
		<u>35062'88</u>

SECCION 2.ª — GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

2.ª Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	35000	35000
---	-------	-------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	8000	8000
--	------	------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	3000	3000
		<u>46000</u>

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.....		6018'24
--	--	---------

RESÚMEN.

	Pesetas.	
Suma la Sección 1.ª.....	35062'88	
Suma la Sección 2.ª.....	46000	
Suma la Sección 3.ª.....	6018'24	
Total general.....	87081'12	

En Burgos á 2 de Noviembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, De Juana.

Noviembre 11 de 1885.—La Diputación provincial en sesión de este día acordó aprobar esta distribución y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Fernando Diez Alonso, vecino de Villaverde Peñorada, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas de contribución anual por territorial para el Tesoro con un año de antelación á sus convecinos D. Inocencio Arce y Arce, D. Pablo Gallo Alonso, D. Martín Arce Ubierna y D. Francisco Güemes Alonso, de 33, 33, 26 y 32 años de edad respectivamente. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 17 de Noviembre de 1885.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafraja.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mención se halla un edicto que dice así:

«Edicto.—D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de 5 del actual dicta-

da á instancia del Procurador D. Juan Antonio Gutierrez, en nombre de D. Pascual Moliner Badenes y D. Ramón Moliner y Vaqueiro, vecinos respectivamente de Burgos y Valladolid, en los autos ejecutivos y de apremio seguidos contra D. Facundo del Campo y Gárate, que lo es de Málaga, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses y costas, he acordado se proceda á la venta en público remate de los bienes embargados y tasados al deudor que á continuación se expresan.

Fincas sitas en Carrías.

- 1.ª Una heredad en Camino Viejo, de 10 celemines, tasada en 126 pesetas.
- 2.ª Otra en dicho término y de igual cabida, en 90 pesetas.
- 3.ª Otra en Revillaverde, de 1 fanega, en 60 pesetas.
- 4.ª Otra en Revilla el Ponzó, de 15 celemines, en 75 pesetas.
- 5.ª Otra en la Veguilla, de 1 fanega, en 126 pesetas.
- 6.ª Otra en dicho término, de fanega y media, en 180 pesetas.
- 7.ª Otra en Murianas, de 10 celemines, en 60 pesetas.
- 8.ª Otra en Gardiez, de fanega y media, en 162 pesetas.
- 9.ª Otra en dicho sitio, de 1 fanega, en 108 pesetas.
- 10.ª Otra en Carrera de Cerro las brujas, de 1 fanega, en 120 pesetas.
- 11.ª Otra en la Cantera ó Torquillo, de 15 celemines, en 160 pesetas.
- 12.ª Otra en la Veguilla Vallejo ó Fuente la Yera, de 8 celemines, y además una ladera encimera en dos pedazos, en 90 pesetas.

13. Otra en Achacobe, de 4 celemines, con una ladera en la Muela, cuya finca se halla en dos pedazos que los divide una cuesta, en 72 pesetas.
14. Otra en Valdecarros, de 1 fanega, en 80 pesetas.
15. Otra en Gareidiez, de 2 fanegas, en 216 pesetas.
16. Otra en la Rayuela, de 2 fanegas, en 270 pesetas.
17. Otra en Valdealcocero, de 8 celemines, en 40 pesetas.
18. Otra en Valdebelorado, de 1 fanega, en 60 pesetas.
19. Otra en Mango Rubio ó Vargurgillo, de media fanega, en 30 pesetas.
20. Otra en Valdelomanco, de 5 celemines, en 35 pesetas.
21. Otra en la Quemada, que es un vallejo con una ladera encimera, de 1 fanega, se halla dividida en dos pedazos por una cuesta, en 84 pesetas.
22. Otra en Camino viejo ó Matalaballena, de 14 celemines, en 60 pesetas.
23. Otra en Canilaesa, de fanega y media, en 90 pesetas.
24. Otra en Vallejo la Abarca ó Barca, de 8 celemines, en 40 pesetas.
25. Otra en Cañales, titulada Redondillo, de 4 celemines, en 20 pesetas.
26. Otra en dicho término, de 8 celemines, en 40 pesetas.
27. Otra en Peñarisca, de 10 celemines, en 50 pesetas.
28. Otra en Quintanillapino, de 8 celemines, en 40 pesetas.
29. Otra en la Casa, de 10 celemines, en 90 pesetas.
30. Otra en Ontanilla Pino, de 6 celemines, en 30 pesetas.
31. Otra en la Casa, de media fanega, en 54 pesetas.
32. Otra en los Corros, de 10 celemines, en 50 pesetas.
33. Otra de igual cabida y en término de Vallejo, en 50 pesetas.
34. Otra en los Corros, de 8 celemines, en 40 pesetas.
35. Otra en dicho término, de 6 celemines, en 30 pesetas.
36. Un linar en la Bona, de 3 cuartillos, en 42'50 pesetas.
37. Otra en Valdefuentes, de 7 celemines, en 35 pesetas.

Fincas en Castil de Carrías.

38. Otra en los Arroyos, de 2 fanegas y media, en 150 pesetas.
- Mas fincas en Carrías.*
39. Otra en Fuente Mala, de 7 celemines, en 30 pesetas.
 40. Otra en Fuente la Yera, de 10 celemines, en 50 pesetas.
 41. Otra en Vallejo la Bonca, de una fanega, en 108 pesetas.
 42. Otra en Cerro Tableros, de 20 celemines, en 180 pesetas.
 43. Otra en los Campos, de 6 celemines, en 30 pesetas.
 44. Otra en Torco el Ciego, de 11 celemines, en 55 pesetas.
 45. Otra en las Frias de Valdetiron, de 9 celemines, en 45 pesetas.

46. Otra en Valde las Corcuernas, de 10 celemines, en 90 pesetas.
 47. Otra en Cueva Larga, de 6 celemines, en 54 pesetas.
 48. Otra en Fuente Pinilla, de 9 celemines, en 45 pesetas.
 49. Otra en Cueva las Campanas, de 6 celemines, en 54 pesetas.
 50. Otra en el Cospiradero, de 6 celemines, en 54 pesetas.
 51. Una huerta regadía en donde llaman las Fuentes, cercada de pared, de medio celemin, en 37 pesetas.
 52. Otra donde llaman Cueva las Campanas, de 10 celemines, en 150 pesetas.
 53. Otra en el Huerto, de 8 celemines, en 72 pesetas.
 54. Otra en los Cañales, de 7 celemines, en 35 pesetas.
 55. Otra en Peña la Risca, de 10 celemines, en 50 pesetas.
- Fincas en jurisdicción de Bañuelos.*
56. Otra en Santa Gadea, con cepeda de olmos renuevos, de 9 celemines, en 168'75 pesetas.
 57. Otra en Regudillo, de 10 celemines, en 50 pesetas.
 58. Otra en dicho término, de la misma cabida, en 50 pesetas.
- Mas fincas en Carrías.*
59. Otra en Valdevilla, de 10 celemines, en 55 pesetas.
 60. Mitad de un linar á Valdebelorado, con cepera de olmos, que toda hace 5 cuartillos, en 51'50 pesetas.
 61. Otra tierra á Fuente Mala, de 7 celemines, en 73 pesetas.
 62. Otra á Ontanilla Pino, de media fanega, en 30 pesetas.
 63. Otra á la Peñuela, de 8 celemines, en 45 pesetas.
 64. Otra á los Torcos de Diego Juez, de 1 fanega, en 70 pesetas.
 65. Otra en Valdetiron, de 6 celemines, en 30 pesetas.
 66. Otra en la Veguilla, de 8 celemines, en 40 pesetas.
 67. Otra en las Ontanillas, de 9 celemines, en 45 pesetas.
 68. Otra en los Corros, de 10 celemines, en 50 pesetas.
 69. Otra en los Cencerrales, de igual cabida que la anterior, en 50 pesetas.
 70. Un linar en la Solana, de celemin y medio, en 41'50 pesetas.
 71. Otra en la Nava, de 8 celemines, en 40 pesetas.
 72. Otra en Valde Morena, de 10 celemines, en 90 pesetas.
 73. Otra de igual cabida, en Carriladehesa, proindiviso, en 55 pesetas.
 74. La mitad de otra en Valde Tiron, toda de 17 áreas 40 centiáreas, en 25 pesetas.
 75. La mitad de otra en Bañorigo, toda de 20 áreas 96 centiáreas, en 30 pesetas.
 76. Otra en Fuente Cocino, de 12 áreas 22 centiáreas, en 40 ptas.
 77. Otra en Valcarmecio, de 1 fanega, en 60 pesetas.
 78. Otra en Vallejo Raposeras, de 4 celemines, en 36 pesetas.

79. Otra en Valdealcocero, de 6 celemines, en 40 pesetas.

80. Otra en Fuente Pinilla, de igual cabida, en 40 pesetas.

81. Un linar en la Olmeda de la vaca, de 2 celemines, en 53 pesetas.

82. Otra en Revillaltas, de 10 celemines, en 50 pesetas.

83. Otra en Valdebelorado, de igual cabida, en 55 pesetas.

84. Otra en Vallejo, de 6 celemines, en 30 pesetas.

85. Otra en Valdeloranco, de igual cabida, en 40 pesetas.

86. Otra en Valconuencio, de la misma cabida, en 30 pesetas.

87. Otra en la Rayuela, de 7 celemines, en 72 pesetas.

88. Otra en Valdurejado, de 11 celemines, en 55 pesetas.

89. Otra en los Ceracales, de 8 celemines, en 40 pesetas.

90. Otra en Raposeras, de 7 celemines, en 90 pesetas.

91. Otra en la Ladera del Monte, de 4 celemines, en 25 pesetas.

92. Otro linar en la Raigada, de celemin y medio, en 39'75 pesetas.

93. Otra donde llaman los Carros, de 14 celemines, en 70 pesetas.

94. Otra en dos pedazos en Fuente Moros, de 20 áreas 6 centiáreas, en 60 pesetas.

95. Otra en Valde Alcocero ó Torcos de Diego Juez, de 17 áreas 46 centiáreas, en 50 pesetas.

96. Otra en Valde Rajado, de 19 áreas 26 centiáreas, en 60 pesetas.

97. Otra donde llaman Vallurquillo, de 24 áreas 44 centiáreas, en 70 pesetas.

98. Otra en Valdemunigado, de 20 áreas 96 centiáreas, en 60 pesetas.

99. Otra en Valdebelorado, de 10 áreas 48 centiáreas, en 30 pesetas.

100. Otra en Fuente Pinilla, de 24 áreas 44 centiáreas, en 70 pesetas.

101. Otra en Cuesta Milanos, de 19 áreas 22 centiáreas, en 60 pesetas.

102. Otra tierra linar regadia en los Arroyos, de 1 área 74 centiáreas, en 26'50 pesetas.

103. Otra en la Juncada, de 17 áreas 40 centiáreas, en 55 pesetas.

104. Otro linar regadío en la Solana, de 1 área 74 centiáreas, en 37'50 pesetas.

Finca en Castil de Carrias.

105. Otra donde dicen las Cerritas, de 2 fanegas, en 122 pesetas.

Mas fincas en Carrias.

106. Otra donde dicen la Casa, de 11 celemines, en 117 pesetas.

107. Otra donde dicen las Caisadas, de 7 á 8 celemines, en 40 pesetas.

108. Otra en Cerro las brujas, de 5 celemines, en 25 pesetas.

109. Otra en la Carrascona encima de Valdefuentes, de una fanega y 2 cuartillos, en 70 pesetas.

110. Otra en Rodinez Valle con su cepeda de olmos, de una fanega, en 153'75 pesetas.

111. Otra en dicho Rodinez, de 2 celemines y 2 cuartillos, con su cepeda, en 54 pesetas.

112. Otra en Valdelomanco, cuesta, de 9 celemines, en 45 pesetas.

113. Otra en Vallejo Sancho, de una fanega, en 70 pesetas.

114. Otra en Yugirio, de 9 celemines, en 45 pesetas.

115. Otra en Valde Tiron, de 9 celemines, en 45 pesetas.

116. Otra en Fuente la Yera, valle, de 7 celemines, en 35 pesetas.

117. Otra en las Raposeras, de 15 celemines, en 85 pesetas.

118. Otra en Bargurguillo en dos pedazos, de 5 celemines, en 30 pesetas.

119. Otra en Vallejo la Onda, cuesta, de 10 celemines, en 60 pesetas.

120. Otra en Campo los clérigos, de 8 celemines, en 81 pesetas.

121. Otra en Fuente la Yera, ladera, de 4 celemines, en 25 pesetas.

122. Otra en el Comunero de Villalmondo, de 3 celemines, poco mas ó menos, en 25 pesetas.

123. Otra en Revillaverde Vallejo, de 5 celemines, en 30 pesetas.

124. Otra á do dicen Cerro Lomano, de 3 celemines y medio, en 20 pesetas.

125. Otra encima de San Blas, de 8 celemines, en 81 pesetas.

126. Otra á Camino Viejo, de 10 celemines, en 55 pesetas.

127. Otra á Cerro Concejo, de 8 celemines, poco mas ó menos, en 45 pesetas.

128. Otra á las Herrenes de la Canaleja, de 10 celemines, en 168 pesetas.

129. Otra á Fuente el Cid, linar, de 2 celemines, poco mas ó menos, con cepeda de olmos, en 71'50 pesetas.

130. La mitad de una casa proindiviso con Juan y Maria Santos Quintana, situada en la calle Mayor, señalada con el número 8, de 1215 pies superficiales, en 750 pesetas.

131. La mitad de un pajar trojero y era de trillar pan, proindiviso con Santiago Quintana, vecino de Carrias, sito en el barrio de Valdeveza, debajo de la Ermita de Nuestra Señora del Campo, señalado con el número 11, y ocupa una superficie de 120 pies, en 467 pesetas.

132. La quinta parte de otro pajar y era, proindiviso con Isidoro Quintana, sito debajo de la Iglesia parroquial de San Saturnino, señalado con el número 23, en 120 pesetas.

Fincas en Castil de Carrias.

133. Otra en Castil de Carrias, donde llaman Valdebono ó Valde-

borrio, de 14 celemines, en 70 pesetas.

Mas fincas en Carrias.

134. Otra donde dicen Bargurguillo, de 9 celemines, en 135 pesetas.

135. Otra á Valderroso, y que tambien llaman Valdenarro, de 15 celemines, en 135 pesetas.

136. Otra á Vallejo la Vista, de 15 celemines, en 135 pesetas.

137. Otra á Canales, de 10 celemines, en 50 pesetas.

138. Otra á Curaton, de 1 fanega, en 60 pesetas.

139. Y una casa en el pueblo de Carrias, y su calle nombrada Mayor, señalada con el núm 73, antes con el 14, mide 5 metros de línea por 4 de fondo, en 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasacion; y se hace saber á los mismos que los títulos de propiedad de las fincas embargadas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Burgos á 10 de Noviembre de 1885.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Es cierto lo relacionado y lo inserto corresponde á la letra con sus originales á que me remito; y para que conste en cumplimiento de lo mandado, é insertarse en el Boletín oficial de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 10 de Noviembre de 1885.—Cayetano Saiz.—V.º B.º—Celestino de los Ríos.

Belorado.

D. Agustín de Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que D. Fortunato Hueto y Valle, farmacéutico y vecino de esta villa, ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Miranda de Ebro, seccion de esta villa, como contribuyente por industrial.

En su virtud, el elector ó electores que lo crean conveniente podrán presentarse en oposicion á dicha demanda dentro del término de 20 dias, á contar desde la in-

sercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Belorado á 14 de Noviembre de 1885.—Agustín de Bárcena.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por el presente se hace saber: que en cumplimiento de lo prevenido en la Obra pía instituida por D. Pedro Baez de la Cueva, se anuncia la provision por una sola vez de 24 pensiones de 90 pesetas cada una, entre estudiantes pobres castellanos viejos que sean alumnos de la Universidad de Madrid.

Los aspirantes á dichas pensiones deberán presentar en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio los documentos que justifiquen su derecho en la Secretaría de esta Junta calle del Leon, 40 y 42, principal.

Madrid 16 de Noviembre de 1885. —El Vicepresidente, El Marqués de Urquijó.—El Secretario-Administrador, Pedro Burrel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL

DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS.

Contiene la ley de 18 de Junio y los dos Reglamentos de 30 de Setiembre último sobre la materia, anotados y concordados con las demás disposiciones vigentes, y 40 formularios para facilitar su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Joaquin Tello y D. Juan Antonio Marco, Oficiales de la Direccion general de Contribuciones, publicado por la Biblioteca de la Revista de Hacienda.

El Manual es en extremo util y necesario para los Ayuntamientos, Juntas periciales y municipales, y propietarios.

Consta de 420 páginas y su precio es de 3 pesetas.

Los pedidos á la Imprenta de Polo, calle de San Gil, Burgos.

Congreso nacional de agricultores en Zaragoza.

En la Depositaria de la Diputacion provincial de Zaragoza se admiten suscripciones á peseta de cada ejemplar del libro que contiene las discusiones y conclusiones del Congreso Nacional de Agricultura, celebrado en Zaragoza los dias del 25 al 31 de Octubre último. Las suscripciones se admitirán hasta 1.º de Diciembre y se ajustará la tirada exactamente á los pedidos.

Ama de cria.

Se necesita una: Avellanos, 1, 2.º, Burgos. 2-2

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.